

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30846 ORDEN de 19 de diciembre de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Industrial Lechera Navarra, Sociedad Anónima», «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», «Central Lechera Alavesa, Sociedad Anónima» y «Central Lechera de Lérida, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Industrial Lechera Navarra, Sociedad Anónima», «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», «Central Lechera Alavesa, Sociedad Anónima» y «Central Lechera de Lérida, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas a favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las otras tres Sociedades.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, vista la propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer respecto a las descritas operaciones, y con exclusión de aquellos hechos imponderables cuya competencia corresponde a la Diputación Foral de Navarra, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1969, de 24 de julio, y Real Decreto 2655/1979, de 19 de octubre:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos para la fusión, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades que se fusionan consecuencia de la actualización de elementos de activo por 1.328.482.695 pesetas, en «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima».

Igualmente, se reconoce una bonificación del 70 por 100 por el mismo Impuesto sobre Sociedades para los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto consecuencia de la actualización de elementos de activo por 124.363.764 pesetas en «Central Lechera de Lérida, Sociedad Anónima», y por 75.521.916 pesetas en «Central Lechera Alavesa, Sociedad Anónima».

Se reconoce una bonificación del 99 por 100, también de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, para los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», como consecuencia de la actualización de las acciones de las Sociedades «Central Lechera de Lérida, Sociedad Anónima», y «Central Lechera Alavesa, Sociedad Anónima», que aquélla posee, por importe de 31.517.884 pesetas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en el Balance de fusión, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos en activo se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978 y en particular su artículo 15.

Para mantener un criterio de homogeneidad y representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas por «Central Lechera de Lérida, Sociedad Anónima» (453.652 pesetas) y «Centrales Lecheras de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (153.293.439 pesetas), la Sociedad absorbente «Industrial Lechera Navarra, Sociedad Anónima», deberá abonar a la cuenta «Previsión Libertad de Amortización Real Decreto-ley 2/1985», 153.747.091 pesetas con cargo a la cuenta «Primas de emisión», que aparece en el Balance consolidado después de la operación de fusión por absorción.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100, de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la Disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-Ley

7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden; y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30847 ORDEN de 19 de diciembre de 1991, por la que se reconocen determinados beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Agropecuaria Casablanca, Sociedad Anónima» y «Dalland Hybrid España, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Entidades «Agropecuaria Casablanca, Sociedad Anónima» y «Dalland Hybrid España, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante su integración y constitución de una nueva Sociedad a denominar «Dalland Hybrid España, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Agropecuaria Casablanca, Sociedad Anónima» y «Dalland Hybrid España, Sociedad Anónima», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión e integración de las Sociedades citadas en la de nueva creación «Dalland Hybrid España, Sociedad Anónima», y constitución de esta última con un capital social de 470.729.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 470.729 acciones de 1.000 pesetas de valor nominal cada una.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados en las Sociedades que se fusionan, por importes de 89.843.184 pesetas en «Agropecuaria Casablanca, Sociedad Anónima» y de 55.995.126 pesetas en «Dalland Hybrid España, Sociedad Anónima» consecuencia de las actualizaciones de elementos de activo de diversa naturaleza.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto Ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año